Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)
N° 68001-31-03-004-2022-00248-00

En virtud al escrito de la demanda y sus anexos[1] se hace necesario traer a colación las siguientes disposiciones legales:

Que este despacho judicial carece de competencia por las siguientes razones:

1. El demandante fija la cuantía de en el acápite de la demanda en no superior a 100 smlmv, es decir la cataloga como un proceso de menor cuantía.
2. Igualmente refiere que la competencia la determina de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 28 del CGP, es decir por el domicilio de la menor edad que es demandada a través de su representante legal y la determina por su lugar de residencia en el Municipio de Bucaramanga.
3. Así mismo, se observa que el valor de los negocios que pretende se declare simulados ascienden a la suma de ($59.887.000).

Justo por lo anterior, el presente proceso cuya simulación se persigue no supera los 150 smlmv ($150.000.000) que exige el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., para ser catalogado como un proceso de mayor cuantía.

Así las cosas, se dispondrá con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 C.G.P., rechazar la presente demanda por competencia y en su lugar se ordenará remitirla al juez competente, que al tenor del numeral 2º del artículo 28 *ibídem,* el cual refiere que:

(…) "*en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquél."*

Por tanto, la competencia corresponde es el señor Juez Civil Municipal de Floridablanca (Santander) – Reparto, pues si bien en la demanda se enunció que el lugar de residencia de la menor era el municipio de Bucaramanga, revisado el

[1] Consecutivo 003 C1

KVAC

acápite de notificaciones se extractó que la misma tiene su domicilio es en el municipio de Floridablanca:

ISABEL SOFIA CASTELLANOS MELENDEZ representada por su madre CINDY TATIANA MELENDEZ BURGOS: Calle 158 No. 23 – 60 Tairona 2, torre 2 apartamento 701 Floridablanca. correo electrónico: tatimelendezb@gmail.com

Así las cosas, se dispone enviar las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca-Santander (reparto) para lo de su competencia.

Por todo lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. - Rechazar la demanda por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - Remitir las presentes diligencias al señor Juez Civil Municipal Floridablanca (Santander) – Reparto, para lo de su competencia. Ofíciese.

TERCERO. - Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad con lo previsto en el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:
Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

KVAC

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ad19d532a7982269ea1a41154b726f015971178a79e3b2d0af859a26b7c3573**

Documento generado en 19/09/2022 03:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica